

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, el día 13 de junio de 2023, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en los días del 15 al 20 de junio, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. No se habían liquidado costas y por ello por medio del Auto del 12 de julio de 2023 se realizó lo oportuno. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1047
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2021-00036-00
Ejecutante:	GERMÁN NARVAEZ (Cesionario)
Ejecutado:	FRANCISCO SÁNCHEZ GARZÓN

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$ 6.771.166,73 por concepto de capital, interés sobre este capital.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal¹, la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopeña de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. *Parágrafo.* El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; en el presente caso se modificará la liquidación ya que no se había incluido el valor por concepto de costas, se arriba a los siguientes valores:

CAPITAL					\$	5.486.000,00
Total intereses moratorios al 11-07-2022					\$	2.446.371,98
intereses moratorios del 12-07-2022 al 28-02-2023					\$	1.085.741,94
liquidacion de credito a 28-02-2023					\$	9.018.113,92
titulos judiciales						
No. 111481 de 3105/2022					\$	229.336,00
No. 111541 de 2906/2022					\$	229.336,00
No. 111606 de 0108/2022					\$	229.336,00
No. 111659 de 0109/2022					\$	229.336,00
No. 111711 de 2909/2022					\$	230.518,00
No. 111760 de 2810/2022					\$	247.471,00
No. 111807 de 2911/2022					\$	231.701,00
No. 111872 de 2612/2022					\$	231.701,00
No. 111920 de 0102/2023					\$	199.701,00
TOTAL TITULOS JUDICIALES					\$	2.058.436,00
ABONO A INTERESES					\$	2.058.436,00
SALDO INTERESES A 2802/2023					\$	1.473.677,92
CAPITAL	MES	INTERES	FECHA	DIAS A COBRAR	TOTAL	
\$ 5.486.000,00	mar-23	3,28%	1	29	170.718,47	
TOTAL					170.718,47	
CAPITAL					\$	5.486.000,00
INTERESES MORATORIOS AL 2903/2023					\$	1.644.396,39
ABONO TITULO No. 111990 de 0903/2023 a intereses					\$	199.701,00
ABONO TITULO No. 112058 de 2903/2023 a intereses					\$	199.701,00
SALDO INTERESES					\$	1.244.994,39
CAPITAL	MES	INTERES	FECHA	DIAS A COBRAR	TOTAL	
\$ 5.486.000,00	mar-23	3,22%	30	2	11.773,63	
\$ 5.486.000,00	abr-23	2,30%		26	109.406,57	
TOTAL					\$	121.180,25
CAPITAL					\$	5.486.000,00
INTERESES MORATORIOS AL 2604/2023					\$	1.366.174,64
ABONO TITULO No. 112113 de 2604/2023 a INTERESES					\$	199.701,00
SALDO INTERESES					\$	1.166.473,64
CAPITAL	MES	INTERES	FECHA	DIAS A COBRAR	TOTAL	
\$ 5.486.000,00	abr-23	2,30%	27	4	16.831,78	
\$ 5.486.000,00	may-23	2,23%		25	101.861,31	
TOTAL					\$	118.693,08
RESUMEN LIQUIDACION						
CAPITAL					\$	5.486.000,00
INTERESES MORATORIOS					\$	1.285.166,73
COSTAS					\$	296.300,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 2905/2023					\$	7.067.466,73

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$5.486.000,00
Intereses Moratorios	\$1.285.166,73
Liquidación costas	\$ 296.300,00
TOTAL	\$7.067.466.73

SON EN TOTAL: SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS SETENTA Y TRES PESES M/CTE.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 25 de mayo de 2023, por la siguiente suma: **SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS SETENTA Y TRES PESES M/CTE,** correspondiente a lo adeudado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 074 del 25 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria